**Auto de formulación de cargos**

|  |  |
| --- | --- |
| **No. Expediente** |  |
| **Fecha de los Hechos** |  |
| **Hechos** |  |
| **Investigado** |  |
| **Asunto** | Auto de formulación de cargos |

Bogotá D.C., *Fecha (…continúa la fecha en letras y números o con fechador…).*

**Objeto a decidir**

Procede el Despacho en su condición de autoridad competente, a calificar el mérito que comporta la investigación disciplinaria No. XXXXXX adelantada contra el (la) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de xxx., quien desempeña (ba) el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de los hechos investigados, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**Hechos**

Los hechos materia de investigación *(… Si se tuvo conocimiento de* ***“Oficio”*** *se dirá*: fueron conocidos de Oficio por este Despacho, cuando *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de los mismos,* con indicación de las *circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron* (Cuando, Donde y Como)); si se tuvo *conocimiento por* ***“Noticia Disciplinaria”*** *(Queja, Informe u otro medio (Compulsa de Copias), se dirá*: fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante *(Se cita el medio por el cual se puso en conocimiento los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación*

*de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron (Cuando, Donde y Como) ...).*

**Antecedentes procesales**

*(…Relación de cada una de las actuaciones procesales relevantes …*

*1. Auto de apertura de fecha xx de xx de xxxx obrante a folios xx-xx…*

*2.Auto de decreto de pruebas de fecha de xx de xxxx obrante a folios xx-xx)*

**Recaudo Probatorio**

#### (…TESTIMONIALES

*Declaración juramentada de fecha xxx rendida por xxxx obrante a folios xx-xx*

#### DOCUMENTALES

*Oficio xx de fecha xxx suscrito por xxx allegando xxxx obrante a folios xx-xx*

*INSPECCIÓN*

Acta de fecha xxx suscrita por xxxx incorpora xxxx obrante a folios xxxx …)

**Consideraciones jurídicas del despacho**

**Competencia**

El suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley

1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el decreto 1603 de 29 de septiembre de 2023, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Identificación del (los) presunto(s) autor(es) de la falta y cargo desempeñado**

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente vincular a las presentes diligencias disciplinarias a los(as) siguiente(s) servidores(as) públicos(as):

**NOMBRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se encontraba vinculado(a) a \_\_\_\_\_\_ en el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Código \_\_\_\_, Grado \_\_\_, en la dependencia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y quien de acuerdo con las pruebas obrantes en el plenario fue asignado (a) para el desempeño del cargo, desde el \_\_\_\_ de \_\_\_ hasta el día \_\_\_ de \_\_\_.

**Denominación del cargo o la función desempeñada**

El (La) \_\_\_\_\_\_\_\_,identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_, de la planta de la \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

**Cargo único (los que sean)**

*Tener en cuenta verbo rector….*

*Si aparecen conductas que tienen identidad, independencia y autonomía, se deberá formular un cargo por cada una.*

**Descripción y determinación de la conducta investigada**

Compete al Despacho la evaluación de las presentes diligencias para determinar si en la actuación disciplinaria No XXXXXX, que tuvo origen en \_\_\_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_\_\_\_.

*(Se debe determinar la conducta desplegada por el servidor, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Especificar si se trata de una conducta instantánea, permanente o continuada. La modalidad del comportamiento: Acción u omisión.)*

**-**

**-**

**-**

Una vez agotado el término probatorio, mediante auto de fecha \_\_\_ del mes\_\_\_\_\_ de \_\_\_, se ordenó el cierre de investigación disciplinaria, decisión que se notificó al (la) investigado(a) por estado No. \_\_\_\_\_\_

**Normas presuntamente violadas y concepto de la violación**

Conforme a la ley disciplinaria, constituye falta la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

*El deber, omisión o prohibición que se reputa incumplido por parte del (de la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_, se encuentra consagrado en el (Ley, Decreto, Manual de Funciones, etc.) en el artículo \_\_\_\_ que señala: “\_\_\_\_*

De acuerdo con los hechos descritos, la conducta que se imputa al (a la) disciplinado(a) vulnera, al parecer, las siguientes normas:

**Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021.**

**…..**

**Concepto de la Violación:**

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, el (la) servidor(a) público(a) solo será investigado(a) y sancionado(a) disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta disciplinaria en la ley vigente al momento de su realización. El artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, estableció que constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve, (la que corresponda al cargo imputado), sin estar amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Conforme lo anterior, el numeral xx del artículo xx de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 (o el que corresponda) dispuso que son deberes faltas gravísimas, deberes o prohibiciones de todo(a) servidor(a) público(a): “El que corresponda al cargo imputado ….”

Por su parte el Manual de Funciones del cargo del (de la) investigado(a) contenido en la Resolución No. Xxxxx establece que corresponde al cargo de xxxxx, la siguiente función: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Conforme al material probatorio obrante en la actuación, el (la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, *realizó, omitió, incurrió en….*

Así las cosas, para este despacho es claro que el deber que se reputa incumplido recaía en cabeza del (de la) servidor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para la época de los hechos, por lo que estaría incurso en el mencionado tipo disciplinario (xxx del Código General Disciplinario), al haber incurrido en \_\_\_\_\_\_\_\_. La obligación surge por cuanto en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_ tenía la función de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones del cargo.

El Despacho entiende que si la tipicidad corresponde a un juicio de adecuación en donde determinada conducta se ajusta a la inobservancia de una regla, en el presente caso su desconocimiento conlleva al incumplimiento de principios, cuyo grado de afectación corresponde analizar en sede de ilicitud sustancial.

En el presente caso se puede establecer a partir del material probatorio recaudado, que se desconoció \_\_\_ (funciones, reglas, deberes, prohibiciones, etc.) \_\_\_\_, toda vez que \_\_\_\_ (conducta realizada u omitida) \_\_\_\_\_, la (el) disciplinada (o) \_\_\_\_ (consecuencia de su conducta) \_\_\_\_\_\_.

Tal desconocimiento de \_\_\_ (funciones, reglas, deberes, prohibiciones, etc.) \_\_\_\_ se pudo evidenciar por cuanto \_\_\_\_\_ (relacionar las pruebas sobre la consecuencia de la conducta) \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Por lo anterior, se puede colegir que la conducta del (de la) señor(a) \_\_\_\_\_\_ además de haber infringido las disposiciones legales que le obligaban a \_\_\_\_\_, derivó en un desconocimiento del principio de \_\_\_\_ (principios de la función administrativa art. 209 C.N.)\_\_\_\_, el cual ha sido definido de esta manera:

“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” (citar altas cortes o doctrina sobre la materia).

En consecuencia, para este Despacho, el (la) disciplinado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con su conducta contravino el mencionado principio porque \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

*Si la norma violada ha sido interpretada por la jurisprudencia o la doctrina, deberá citarse lo correspondiente.*

**Análisis de la Ilicitud Sustancial**

En cuanto a la categoría dogmática de la ilicitud disciplinaria, según el artículo 9° de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, la presunta realización de la falta

atribuida a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_ (entidad) \_\_\_\_\_, posiblemente afectó el deber funcional, sin que hasta el momento esté demostrado en el proceso disciplinario que obró al amparo de una causal de justificación.

Se configura la llamada ilicitud sustancial cuando el (la) servidor(a) público(a) se aleja de la atención de los compromisos que corresponden a la labor que cumple, en tanto que se ha considerado que la transgresión disciplinaria siempre infiere la presencia de un compromiso cuyo incumplimiento o desconocimiento, genera una respuesta enérgica del Estado y que de acuerdo al sentido del régimen disciplinario, al cual le corresponde la protección de la adecuada marcha de la Administración Pública, le es pertinente garantizar de manera auténtica para la atención y sometimiento adecuado a los deberes asignados a los(as) servidores(as) públicos(as), a través de sanciones por cualquier omisión o extralimitación en la atención de los mismos.

Al referirnos a una afectación del deber funcional, esta se configura al ir en contra de los principios que garantizan y rigen la función pública, y que incluso están consagrados en la propia Constitución. En materia disciplinaria, se debe garantizar la función pública y por ende el desarrollo del deber funcional, que se materializa cuando el (la) servidor(a) público(a) salvaguarda entre otras la transparencia, la eficacia y la eficiencia en el desempeño de su empleo o función, en tanto que lo esencial es que se atiendan los fines del Estado Social de Derecho. En mérito de lo expuesto se considera que la conducta reprochada al parecer es sustancialmente ilícita al tenor de lo dispuesto por el artículo 9° C.G.D.

**Análisis de la culpabilidad**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la falta disciplinaria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea disciplinable, se requiere ser realizada con dolo o culpa y por lo tanto la ausencia de uno de estos elementos le quita el carácter de sancionable a un hecho presuntamente irregular realizado por un(a) servidor(a) público(a).

La anterior descripción se encuentra establecida en el artículo 10° de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, según la cual en materia disciplinaria para que una acción u omisión sea sancionable, debe ser realizada con dolo o culpa, intencionalidad que se debe enmarcar dentro del principio de legalidad previsto en el artículo 4° de la misma.

Al (A la) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se atribuye la conducta a título de dolo o culpa (GRAVE o GRAVISIMA), de conformidad con la previsión del artículo 29 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, puesto que actuó (impericia, imprudencia, negligencia o el caso de la culpa gravísima por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento; y culpa grave cuando incurra en la falta por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones).

Corresponde a este acápite analizar la imputabilidad del (de la) disciplinado(a) al momento de realizar la conducta, así como también el grado de exigibilidad de un comportamiento conforme a la ley, y finalmente si su conducta fue cometida a título de dolo o culpa. *(El dolo se probará con indicios sobre el conocimiento de los hechos en que se funda el deber y sobre la norma que consagra el deber. Tales indicios se deben precisar en este acápite)*

**Análisis de las pruebas que fundamentan los cargos formulados**

Por cada cargo se deberá hacer el análisis de las pruebas que soportan la imputación. La valoración debe ser coherente, lógica, integral. *Cada hecho que se cite debe estar soportado por el medio probatorio que así lo indique. Citar la foliatura correspondiente al medio probatorio invocado. No se debe limitar a citar las pruebas recaudadas, sino que se requiere expresar cual es el sentido que el Despacho le da a cada una de ellas.*

**Criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta**

Es preciso aclarar por el despacho, que se está en presencia de la posible comisión de una sola conducta dentro de un contexto espacio, temporal y modal que ha dado lugar a la configuración del cargo elevado en contra del servidor público \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que por los mencionados elementos se califica como FALTA (GRAVÍSIMA, GRAVE o LEVE) atendiendo a los criterios de levedad o gravedad de la falta disciplinaria enunciados en los artículos 47 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Como lo ha precisado la H. Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad *C-158 de 2003, estos son elementos a analizar por parte del operador disciplinario para colegir la levedad o gravedad del comportamiento reprochable al (a la) investigado(a) y, por ende, catalogar la falta que se le endilga ya sea como FALTA GRAVE o FALTA LEVE.*

*1. La forma de culpabilidad.*

*2. La naturaleza esencial del servicio.*

*3. El grado de perturbación del servicio.*

*4. La jerarquía y mande que el servidor público tenga en la respectiva institución.*

*5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.*

*6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciaran teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.*

*7. Los motivos determinantes del comportamiento.*

*8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.*

1. **Análisis de los argumentos expuestos por el (la) investigado(a)**

El (La) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, rindió versión libre en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual manifestó: Que…

El despacho considera que (son o no son de recibo) las exculpaciones del (de la) disciplinado(a) por…

Así las cosas, no pueden ser de recibo sus exculpaciones, y al estar demostrada la ocurrencia de la falta y frente a la ausencia de causal de justificación eximente de responsabilidad disciplinaria, se mantendrá la decisión de formular cargos contra el (la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. **Análisis de los argumentos presentados por la defensa**

Surtida la etapa de investigación, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, por parte de la Defensa se presentó en fecha xxx alegatos precalificatorios, en el que sustentó:

(…)

**Análisis de cumplimiento de garantías procesales que generen futuras nulidades**:

Revisado el expediente y las diligencias y pruebas practicadas hasta la fecha, se considera y así se colige de todas las actuaciones obrantes, que no se observan irregularidades tanto de forma como de fondo, que afecten ni el Debido Proceso, Derecho de Defensa que ha futuro generen posibles nulidades. Se han respetado, durante la indagación previa las garantías procesales y el procedimiento legal aplicable en el caso, acorde con el artículo 29 de la Carta Política.

ii) Se pronuncia el despacho respecto a lo que argumenta el investigado en los alegatos… (*si refiere una falta de competencia o unas nulidades pronunciarse sobre dichos argumentos y reforzar análisis probatorio de porque se formula el cargo).*

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 *“por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

**Resuelve**

**Primero**: **FORMULAR CARGO(S) UNICO** contra el servidor público (indicar nombres y apellidos), identificado con la cédula de ciudadanía N.º ……………, (indicar el cargo), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

(Señalar el cargo o cargos imputados)

Ejemplo:”

CARGO UNICO

…..

CARGO UNO”

……

**Segundo**: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** conforme al artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informándole que una vez notificado se procederá a remitir el expediente a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, funcionario de Juzgamiento.

*En el evento de que no sea posible la notificación personal de esta decisión, designar defensor de oficio al que se le notificará personalmente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 225 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.*

**Tercero:** Notificada la presente decisión, **REMÍTASE** a laDirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública para continuar con el trámite pertinente, de conformidad a las previsiones del artículo 225A de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

**Cuarto:** Advertir a los sujetos procesales que contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(NOMBRES Y APELLIDOS JEFE(A) OFICINA)

Jefe(a) Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: (nombres y apellidos del profesional que proyecta y cargo que desempeña)